



Abril 4, 2017.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES



000653

**GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputado por el V Distrito Local, del Partido Verde Ecologista de México, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **adicionar y reformar, el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los contribuyentes cumplidos siempre han pugnado que se otorguen beneficios fiscales a los que se constituyen en mora. Entonces las condonaciones autorizadas por esta Legislatura o bien las caducidades que operan por el solo transcurso del tiempo, favorecen siempre a quienes por cualquier motivo sea imposibilidad o apatía, no cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

Por ello es tiempo de incentivar y premiar a los contribuyentes cumplidos, quienes son el motor que genera el ingreso del cual se conforman los recursos

públicos, a través de estímulos fiscales que sean otorgados por el simple hecho de cumplir en tiempo y forma, por la razón sencilla de contribuir al gasto público de manera eficiente y puntual.

Por ello se propone que se otorgue como beneficio fiscal para el pago de todas las contribuciones que se efectúen en tiempo y forma legal, la bonificación de un porcentaje del cinco por ciento sobre la base de pago, la cual podrá ser reembolsada o abonada en el siguiente ejercicio fiscal a sus mismas contribuciones que corresponde liquidar de igual manera en tiempo y forma.

Con lo anterior, además de que se busca incentivar a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera oportuna, se lograría aumentar la recaudación, dado que el hecho de saber que se recibirá un beneficio económico por el pago oportuno, habrá una respuesta positiva de la ciudadanía para el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.

Aunado a lo expuesto, los mismos contribuyentes tendrán la necesidad de ponerse al corriente, dado que el hecho de no estarlo, no podrá hacerles acreedores al beneficio fiscal, entonces, con ello se reducirá el gasto de las autoridades fiscales por concepto de cobro coactivo que llevan a cabo a los contribuyentes morosos.

Durante los últimos años las Legislaturas han otorgado beneficios fiscales en el impuesto predial, en el pago de derechos de agua, para que la ciudadanía acuda a ponerse al corriente, en distintas ocasiones se ha escuchado entonces el reclamo de quienes cumplen formalmente con sus obligaciones fiscales, por

ello con esta medida, lo que se pretende es acercar a ambas partes de la población contribuyente, a los que cumplen en tiempo y forma legal y a los que aún se encuentran en estado de mora, propiciando con ello la recaudación efectiva, pues si tomamos en consideración el gasto que se genera con el procedimiento de cobro este será mayor que el del beneficio fiscal que aquí se pretende otorgar para todas las contribuciones que tienen un plazo y tiempo definido de pago, bien sea impuestos o derechos.

Por todo lo anterior, es que se propone **adicionar y reformar, el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

#### **TEXTO VIGENTE**

ARTICULO 19.- Las contribuciones deben pagarse en los plazos establecidos en las leyes respectivas. A falta de disposición expresa, se pagarán, en los casos en que se calculen por periodos, a más tardar el día quince del mes inmediato siguiente al fin del periodo. Si se trata de contribuciones que se causen por hechos o actos esporádicos, se deberán pagar, salvo norma específica, dentro de los quince días siguientes al de su causación o al último día en que haya ocurrido ésta,

#### **INICIATIVA**

ARTÍCULO 19.- Las contribuciones deben pagarse en los plazos establecidos en las leyes respectivas. A falta de disposición expresa, se pagarán, en los casos en que se calculen por periodos, a más tardar el día quince del mes inmediato siguiente al fin del periodo. Si se trata de contribuciones que se causen por hechos o actos esporádicos, se deberán pagar, salvo norma específica, dentro de los quince días siguientes al de su causación o al último día en que haya ocurrido ésta,

tratándose de actos continuos.

El pago de las contribuciones se hará en las cajas recaudadoras autorizadas, en las oficinas fiscales y, en su caso, en las instituciones bancarias, establecimientos comerciales y demás lugares expresamente autorizados para tal efecto, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

tratándose de actos continuos.

El pago de las contribuciones se hará en las cajas recaudadoras autorizadas, en las oficinas fiscales y, en su caso, en las instituciones bancarias, establecimientos comerciales y demás lugares expresamente autorizados para tal efecto, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

**Los contribuyentes que cumplan en tiempo y forma legal con el pago de sus contribuciones, generarán a su favor la cantidad que resulte de multiplicar el cinco por ciento sobre el valor de la base debidamente liquidada por concepto de contribución, cantidad que será reembolsable en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.**

**La cantidad a que se refiere el párrafo anterior podrá ser solicitada como devolución o bien compensada con el siguiente pago de sus contribuciones a elección del**

contribuyente, la que no generará fruto alguno durante el tiempo que transcurra entre la devolución o compensación que se lleve a cabo.

Para ser beneficiarios de dicho estímulo, los contribuyentes deberán tener al corriente el pago de todas las contribuciones a las que se encuentran obligados, estatales o municipales.

Las autoridades fiscales estatal y municipal, se coordinarán para actualizar su base de datos del padrón de contribuyentes cumplidos en tiempo y forma legal.

Tratándose de contribuciones que se generan hasta que acontece la situación jurídica de hecho que las cause, gozarán de este beneficio siempre y cuando sean liquidadas dentro de los diez días hábiles siguientes.

Respecto a las contribuciones denominadas pagos de derechos, este beneficio será aplicado siempre

y cuando realicen la liquidación del pago de la renovación de las licencias, refrendos o autorizaciones que correspondan, previo al día de su vencimiento.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** y **REFORMA** el artículo 19 del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

ARTICULO 19.- Las contribuciones deben pagarse en los plazos establecidos en las leyes respectivas. A falta de disposición expresa, se pagarán, en los casos en que se calculen por periodos, a más tardar el día quince del mes inmediato siguiente al fin del periodo. Si se trata de contribuciones que se causen por hechos o actos esporádicos, se deberán pagar, salvo norma específica, dentro de los quince días siguientes al de su causación o al último día en que haya ocurrido ésta, tratándose de actos continuos.

El pago de las contribuciones se hará en las cajas recaudadoras autorizadas, en las oficinas fiscales y, en su caso, en las instituciones bancarias, establecimientos

comerciales y demás lugares expresamente autorizados para tal efecto, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Los contribuyentes que cumplan en tiempo y forma legal con el pago de sus contribuciones, generarán a su favor la cantidad que resulte de multiplicar el cinco por ciento sobre el valor de la base debidamente liquidada por concepto de contribución, cantidad que será reembolsable en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

La cantidad a que se refiere el párrafo anterior podrá ser solicitada como devolución o bien compensada con el siguiente pago de sus contribuciones a elección del contribuyente, la que no generará fruto alguno durante el tiempo que transcurra entre la devolución o compensación que se lleve a cabo.

Para ser beneficiarios de dicho estímulo, los contribuyentes deberán tener al corriente el pago de todas las contribuciones a las que se encuentran obligados, estatales o municipales.

Las autoridades fiscales estatal y municipal, se coordinarán para actualizar su base de datos del padrón de contribuyentes cumplidos en tiempo y forma legal.

Tratándose de contribuciones que se generan hasta que acontece la situación jurídica de hecho que las cause, gozarán de este beneficio siempre y cuando sean liquidadas dentro de los diez días hábiles siguientes.

Respecto a las contribuciones denominadas pagos de derechos, este beneficio será aplicado siempre y cuando realicen la liquidación del pago de la renovación de las licencias, refrendos o autorizaciones que correspondan, previo al día de su vencimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.